

LOS DESTINATARIOS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN EN DERECHO CIVIL Y EL PROGRESO HACIA UN MEJOR SISTEMA DE DERECHO CIVIL

Los resultados de la investigación en Derecho Civil son las conclusiones a las que llegamos como consecuencia del estudio de una determinada materia propia de nuestra disciplina. Esa materia puede ser más o menos amplia, en función de la envergadura del estudio. Las conclusiones pueden ser también más o menos amplias en función de la extensión de la materia tratada, en función de la intensidad del trabajo, en función de la capacidad del investigador. Evidentemente en el concepto de conclusiones deben quedar aquí comprendidas las explicaciones de las mismas, esto es, la exposición del itinerario seguido para alcanzarlas. En términos generales los resultados de la investigación es lo que denominamos doctrina. De manera que los investigadores de Derecho Civil contribuyen continuamente con su trabajo a alimentar o enriquecer la doctrina civilista.

Para que esas conclusiones lleguen a cualesquiera destinatarios es normal que las mismas queden recogidas por escrito, y que posteriormente sean publicadas. De ahí la importancia de que se publiquen los resultados del trabajo de investigación. Sólo a través de su publicación llegarán a sus destinatarios, cumpliendo así dicho trabajo su función social. La adecuación del formato de publicación al acceso de sus destinatarios potenciales es pues un factor importante. No se trata sino de recordar una regla esencial para la economía de mercado, según la cual, tan importante como elaborar un (buen) producto es distribuirlo.

Los destinatarios finales de la investigación en Derecho Civil son los juristas, principalmente los juristas dedicados a actividades reguladas por el Derecho Privado. Se trata de personas que ejercen una profesión jurídica relacionada de alguna manera con la ordenación de la sociedad a través del Derecho Privado. Hablamos de los que en términos genéricos pueden ser considerados como profesionales del Derecho, al estar dedicados profesionalmente a (ganarse la vida con) la interpretación y aplicación del Derecho (de las leyes); también a su elaboración. Lo que comprende tanto a profesionales liberales, como a asalariados, como a funcionarios de muy diversa índole. Quizá los colectivos de esos profesionales más significativos de los relacionados con la interpretación y aplicación del Derecho Civil son los abogados, los jueces, los notarios, los registradores, los letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Todos ellos se sirven directa o indirectamente de los diversos trabajos doctrinales publicados, en los que se explican, se critican, se proponen las leyes con respecto a las relaciones jurídicas de las que se ocupan desde una u otra actividad o función. Puede decirse que la aplicación y la elaboración del Derecho (de las leyes) se alimentan por los más diversos cauces de la doctrina publicada por los investigadores del Derecho Civil. Todos esos cauces están basados en la lectura y el estudio de esa doctrina publicada, esto es, de los trabajos de investigación publicados.

Pero los resultados de la investigación, además de proporcionar pautas para la aplicación del Derecho y para la ordenación de la sociedad a través del Derecho, pueden tener también un destino esencial de promoción profesional del investigador. Tal es el caso del profesorado universitario, especialmente del profesorado de las universidades públicas, la principal cantera de investigadores del Derecho Civil en la actualidad. En efecto, todos ellos se promocionan a través del reconocimiento académico del valor de sus publicaciones. Aunque los sistemas de valoración de las mismas han ido fluctuando a lo largo del tiempo, dicho reconocimiento académico constituye una constante. El prestigio y la promoción del profesorado universitario deriva en muy alto grado del valor que se concede a sus publicaciones. En este caso los destinatarios de los resultados de la investigación son quienes integran en cada momento la academia. Se trata en principio del colectivo de profesores de Derecho Civil con alguna dedicación al estudio de su disciplina, o bien con fines de investigación o bien con fines docentes.

Últimamente, ese destino de la investigación realizada por los profesores de Derecho Civil se ha visto potenciado mediante la implantación del reconocimiento de sexenios de investigación, así como mediante el sistema de acreditaciones para acceder a los dos cuerpos de funcionarios en los que se integra el profesorado de las universidades públicas. Ello implica que actualmente, en mayor o menor medida, los profesores de Derecho Civil realizan trabajos de investigación para la ANECA. He dicho en mayor o menor medida. En efecto, algunos escriben por y para la ANECA. Otros escriben para distintos fines o con distintas motivaciones, aunque sin perder de vista (como es lógico) la utilidad *colateral* o *de oportunidad* relacionada con la solicitud de un sexenio o de una acreditación. Entre los primeros y estos últimos cabe presumir la existencia de toda clase de situaciones intermedias.

Finalmente, hay que contar también con otro tipo de destinatarios de las publicaciones fruto de los trabajos de investigación. Se trata de los propios investigadores. Ciertamente éstos han quedado ya ampliamente contemplados al hablar del reconocimiento académico. No obstante, hay que tener en cuenta que, aunque constituyan una minoría, entre estos destinatarios quedan incluidos también los investigadores (espontáneos y/o esporádicos) procedentes de los colectivos de profesionales del Derecho a los que antes me he referido. Además conviene insistir en los supuestos de investigadores implicados en trabajar sobre el mismo tema o sobre otros colindantes o cercanos.

Una parte de los lectores de las publicaciones de Derecho Civil son los propios investigadores de la disciplina. Se ha llegado a decir que en definitiva la investigación del Derecho Civil se desarrolla de forma absolutamente endogámica, de manera que en verdad los investigadores escriben y publican para que les lean los demás investigadores. Se trata ciertamente de una caricatura, que, como tal, adolece de exageración. Pero la misma responde a que ciertamente los propios investigadores del Derecho Civil constituyen probablemente el núcleo de los destinatarios más significativos de los resultados de la investigación en Derecho Civil. Sobre todo cuando estamos hablando de monografías o de tratamientos extensos sobre un tema.

Ese interés por leer lo que escriben los colegas responde a la propia naturaleza de la investigación. Para investigar hay que tener en cuenta (incluso partir de) lo ya investigado. En este caso cabría hablar más de interlocutores que de destinatarios, habida cuenta del papel activo que corresponde a todo investigador con respecto al desarrollo de los resultados de la investigación alcanzados por otros.

Ese interés por leer a los colegas puede estar contaminado a veces por el espíritu de competitividad, que nace con tanta facilidad entre quienes se dedican a una misma actividad, cualquiera que sea su naturaleza. Y hay que reconocer que esa competitividad puede propiciar de manera positiva el trabajo de investigación., en especial cuando la misma sirve para dar vida a un debate, es decir, sirve para el contraste de los resultados alcanzados por unos y otros.

Aunque pueda resultar sorprendente o marginal, yo creo que destinatario del resultado de la investigación es también el propio investigador, su autoestima, su vanidad, su soberbia, su disfrute de la propia actividad investigadora, su satisfacción por haber alcanzado la meta perseguida (que en determinados casos –el de los investigadores pertenecientes a algún colectivo de profesionales del Derecho—puede coincidir con la solución de un problema concreto). Es probable que este destino sea el que promueva en ocasiones o incluso frecuentemente la investigación de mayor calidad.

Los cauces a través de los cuales se evalúa los resultados de la investigación en Derecho Civil para el reconocimiento de los sexenios de investigación o para las acreditaciones están perfectamente organizados y regulados. Prescindiendo de la utilidad de esos procedimientos para el fomento de la investigación en nuestra disciplina, no cabe la menor duda de que los resultados de aquella llegan a sus destinatarios (y son tratados por ellos) en la forma adecuada o requerida para resolver la solicitud de sexenio o de acreditación correspondiente.

Los cauces a través de los cuales los resultados de la investigación en Derecho Civil satisfacen al propio investigador funcionan perfectamente por su propia naturaleza, prescindiendo de la complejidad psicológica del investigador en cuestión, y ello incluso cuando dicha complejidad le pueda terminar provocando algún tipo de frustración personal.

Los cauces a través de los cuales los resultados de la investigación en Derecho Civil llegan a sus principales destinatarios (por ser a través de ellos como se cumple la función social de dicha investigación, en un caso, y como se desarrolla y enriquece la propia investigación, en el otro caso) son insatisfactorios. Me refiero a los profesionales del Derecho Civil y a los propios investigadores del Derecho Civil.

Cabe afirmar que la doctrina elaborada por los investigadores del Derecho Civil tarda demasiado en llegar a la sociedad, llega deformada con frecuencia, o incluso no llega en absoluto; todo ello en perjuicio de nuestra sociedad. La interpretación y la aplicación de las leyes civiles, la elaboración de las leyes civiles adolecen de notables deficiencias. Sin duda debido en parte a las propias carencias o insuficiencias de la investigación y de sus resultados. Pero también frecuentemente por el mal funcionamiento de los cauces de comunicación entre investigadores y profesionales del Derecho Civil.

Ya se ha dicho que la difusión de los resultados de la investigación se produce básicamente a través de la publicación de trabajos literarios o escritos. Lo que implica la absoluta necesidad de contar con lectores. Pues bien, contamos con pocos lectores. Además, su capacidad y voluntad para la lectura se ve disminuida como consecuencia del contexto en el que se encuentran inmersos.

Las escasas lecturas de doctrina civilista por parte de los profesionales del Derecho Civil deriva de causas difíciles de alterar. Por un lado, nuestras universidades nutren continuamente a la sociedad de un número elevado de licenciados en Derecho de muy bajo nivel; con poco conocimiento del Derecho, esto es, con escasa cualificación, falta de interés y poco hábito de estudio. Ciertamente que el sistema de oposiciones para el acceso a determinados cuerpos de funcionarios, especialmente en el caso de notarios y registradores, viene a paliar la mala calidad de nuestros licenciados, propiciando además en algunos ámbitos del tráfico jurídico, un indiscutible nivel. De tal caldo de cultivo procede precisamente la mayor parte de ese colectivo de investigadores del Derecho Civil que hemos calificado de ocasionales y/o esporádicos. Sin embargo, ello no basta. Nuestro nivel cultural con respecto al Derecho Civil viene marcado por la licenciatura y por el principal destino profesional jurídico de los licenciados, el ejercicio de la abogacía. La mayoría de los abogados leen poco Derecho Civil, y ello no encuentra remedio, ni siquiera indirecto, en las enseñanzas que puedan recibir de su *interlocución* con los jueces.

Tampoco estos últimos son especialmente estudiosos. En ello inciden dos factores. Uno de carácter general, que afecta a la actividad de casi todos los profesionales del Derecho, por ser una característica de la organización social que se ha generado a partir de nuestra cultura ciudadana. Se trata del factor tiempo.

El segundo factor se relaciona con el muy extendido convencimiento por parte de los jueces de que el Derecho es lo que ellos decidan en sus resoluciones, de manera que en verdad pueden prescindir de un buen y actualizado conocimiento de la doctrina. En rigor no necesitan de ella, puesto que la interpretación y aplicación de las leyes dependen directa y esencialmente –les dice en parte su subconsciente y en parte su consciente-- de lo que ellos digan. Ellos son pues la fuente de la doctrina auténtica, de manera que lo que ellos digan será lo que diga la ley. ¡Es tan frecuente comprobar como las resoluciones judiciales prescinden totalmente de los últimos desarrollos doctrinales! No hablo de los supuestos de rechazo más o menos motivado de determinada interpretación o construcción, sino que me refiero a lo que refleja mero desconocimiento. ¿Qué investigador del Derecho Civil no ha experimentado una cierta desazón al comprobar que los resultados de su investigación (de sus horas de trabajo) carecen de toda utilidad con respecto a la solución judicial de un caso por un total desconocimiento de sus publicaciones? No es casual que la doctrina llegue a la judicatura básicamente a través de las alegaciones de las partes cuando las mismas están defendidas por abogados conocedores de aquella.

Volviendo a ese factor tiempo, que ha quedado apuntado, baste con decir que una constante frecuente en la actividad de los profesionales del Derecho es la excesiva carga de trabajo que asumen o tienen que asumir. Ello impide que dediquen un tiempo suficiente a cada caso, que les permita leer (no consultar) doctrina. La proliferación de bases de datos (de sentencias y resoluciones) en la Red propicia la consulta de los mismos en detrimento de la lectura de trabajos doctrinales. Inundado por la información, el profesional del Derecho prescinde de esa reflexión a la que induce el estudio de la doctrina.

Las consideraciones anteriores sirven para poner de relieve la conveniencia de mejorar los cauces de difusión de los resultados de la investigación en Derecho Civil por lo que

a los profesionales del Derecho se refiere. Ya hemos visto que estos son *malos lectores* de doctrina civilista. Se plantea pues el reto de propiciar su acceso a la doctrina.

Sorprendentemente una de las principales dificultades deriva del exceso de publicaciones de Derecho Civil, tanto de monografías, como de comentarios, como de artículos doctrinales. Sobran tanto libros como revistas. Lo que quiere decir que prácticamente todo lo que se escribe en nuestra disciplina tiene acceso a la publicación y al mercado, cualquiera que sea su calidad, su utilidad; sea el resultado de una auténtica investigación o sea el resultado de una falsa investigación. El crecimiento de las plantillas de profesorado universitario (consecuencia del crecimiento de universidades públicas) junto con el sistema de sexenios y acreditaciones ha multiplicado de forma extraordinaria los escritos procedentes de dicho profesorado, y, sin embargo, las editoriales no están saturadas con tanto original. Es frecuente la situación en la que se *persigue* a los potenciales autores a la hora de *sacar* el siguiente número de una revista por falta de *original* para ello.

Esa proliferación de publicaciones, en las que, como es lógico, *hay mucho malo y poco bueno*, dificulta a los profesionales del Derecho saber en principio cuales son las que merecería la pena leer. Ciertamente que determinadas editoriales, determinadas revistas, pueden ser garantía de un nivel medio. Pero un nivel medio no es garantía del nivel del trabajo concreto que se lee para tratar de utilizar en una actividad profesional.

Otra de las dificultades procede de la excesiva extensión de los trabajos de investigación para su lectura por profesionales, que --como ya he dicho-- disponen de poco tiempo. Ello afecta especialmente a las monografías, pero también a los artículos de revistas y a los comentarios cuando los mismos superan una determinada paginación. Lo malo es que son precisamente esas publicaciones las que recogen una parte importante de lo que cabe calificar como *investigación básica* (lo que no quiere decir que la extensión sea garantía de auténtica investigación, ni, menos aún, de investigación de calidad; tampoco que no se pueda recoger el resultado de una investigación básica en una publicación de breve extensión).

Esta dificultad sólo puede salvarse proporcionando a los profesionales los resultados de la *investigación básica* de una forma fragmentada. Ello no supone prescindir de las publicaciones extensas en las que aquella quede plenamente recogida. Pero sí supone complementar aquella con publicaciones breves, que recojan tanto partes de aquella como lo que cabe calificar como *investigación de desarrollo*, esto es, consecuencias de aquellas para casos concretos o para supuestos tipo, de interés por cualesquiera razones. Esta labor de *investigación de desarrollo* o derivada puede acometerse por el propio responsable de la *investigación básica* o principal, pero también pueden hacerlo otros investigadores. Esta labor puede apreciarse hoy en día en múltiples revistas, dedicadas totalmente a publicar semejantes trabajos, o parcialmente, a través de secciones específicas. Sería deseable tratar de mejorar estos cauces para facilitar el acceso de los profesionales a los resultados de la investigación. Para ello es indispensable que los dedicados a una *investigación básica* se preocupen también por la *investigación de desarrollo* y por su publicación.

También cabe apreciar carencias en los cauces de comunicación de los resultados de la investigación en Derecho Civil con respecto a los demás investigadores. Carencias que probablemente tienen su origen en la forma tradicional en la que se realiza nuestro

trabajo de investigación, marcada por un acentuado individualismo. Es evidente que los investigadores del Derecho Civil no tienen dificultad alguna en acceder a los resultados de la investigación de sus colegas una vez que éstos se publican. El exceso de (malas) publicaciones al que antes me he referido puede dar lugar a una cierta pérdida de tiempo para los investigadores, pero no constituye una auténtica barrera para los mismos. Disponen en principio de ese tiempo y tienen mayor criterio y facilidad para ir separando lo bueno de lo malo.

La única dificultad puede proceder de la lengua cuando se trata de publicaciones en lenguas extranjeras. Ello se relaciona con el déficit tradicional de nuestro país en el conocimiento de lenguas. Lo que parece que va camino de subsanarse parcialmente (hoy no lo está) en un futuro a través de un mayor conocimiento del inglés.

Donde debería intentarse una mejora de comunicación es en la fase previa a la publicación. Antes de publicar sería extremadamente útil la exposición y contraste de las conclusiones alcanzadas frente a colegas. Se trata de una actividad que en realidad se encuentra a caballo entre la difusión de resultados y la propia mejora de los mismos a través del debate. Cuanto más cualificados en la materia objeto de la investigación sean los interlocutores mejores serán los resultados del debate. La proliferación de semejante proceder (hoy en día prácticamente inexistente) propiciaría de forma significativa la mejora del nivel de la investigación en Derecho Civil y de sus resultados. El foro más adecuado para ello es el de los seminarios. Pero no los seminarios de expositor y asistentes, sino los seminarios de participantes.

Una fórmula cualitativamente superior a la que acabo de apuntar (que no la excluye, al poder ser aquella complementaria), es la del contraste de resultados provisionales en el seno de un grupo de trabajo dedicado colectivamente a la investigación en cuestión. Aquí ya estamos hablando de una fase de la investigación propia de la verdadera investigación en grupo, a la que ni los civilistas (ni los demás investigadores del Derecho) estamos acostumbrados. Es una cultura que nos resulta ajena. Salvo algunos supuestos excepcionales, la mayoría de los trabajos de investigación asumidos por varias personas se estructuran a través de un reparto de materias en el que cada una trabaja individualmente sobre la parte que le ha sido asignada, sin contraste posterior alguno con los demás participantes. Se trataría pues de superar las meras publicaciones conjuntas a través de formas integradas de investigar conjuntamente en grupos con una cierta permanencia (grupos de investigación). Semejante investigación conjunta debería producir resultados de mayor calidad.

Para ello tendríamos que asumir fórmulas de autoría plural (también en los casos de los debates en seminarios, aunque en menor grado), al modo en que se viene haciendo desde hace tiempo en el campo de las llamadas ciencias exactas. Aunque no estamos acostumbrados a tales fórmulas, e incluso las publicaciones con coautoría suelen ser valoradas con cierta reticencia cuando no queda delimitada la parte atribuible a cada autor, no deberíamos tener inconveniente en adoptarlas, en sus diversas variantes, siempre que respondan en verdad a un trabajo conjunto y quede claramente determinado el trabajo realizado por cada uno de los participantes en la investigación.

La importancia de que los cauces de difusión de los resultados de la investigación funcionen con la mayor eficacia posible, de manera que sean accesibles en tiempo y forma a sus destinatarios, queda puesta de relieve por el papel que desempeña con

respecto al progresivo perfeccionamiento de nuestro sistema de Derecho Civil, entendido en su sentido más amplio, en el que quedan comprendidos norma y realidad social. El progreso de la investigación en Derecho Civil deriva de que el trabajo de investigación futuro se produzca a partir de los resultados de la investigación anterior. No se trata pues de un proceso en el que el punto de partida carezca de relevancia. Ello es evidente, tanto que reparar en ello puede suscitar la duda o alguna dificultad explicativa.

Baste con mencionar un par de ejemplos académicos de muy diversa índole para despejar esa duda o ahuyentar esa dificultad. Empecemos por un ejemplo general y de carácter histórico. ¿Qué investigador de Derecho Civil podría prescindir de conceptos tan esenciales para su trabajo como los de *patrimonio, relación jurídica, derecho subjetivo, sujeto de derecho, personalidad jurídica, capacidad jurídica, capacidad de obrar, legitimación, interés legítimo*? Todos ellos forman parte de nuestro acervo común. Y, sin embargo, los mismos no fueron sino el resultado de investigaciones realizadas en su día por otros civilistas a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX (fundamentalmente los pandectistas alemanes).

Pasemos ahora a un ejemplo más reciente y mucho más concreto. Es sabido que la aprobación y entrada en vigor de la Ley 22/1987, de Propiedad Intelectual, determinó un (re)lanzamiento de la doctrina con respecto a esa parte de nuestra disciplina. Es evidente que hoy en día, más de veinte años después, a nadie se le ocurriría investigar sobre propiedad intelectual con un marco de referencia tan general, u otros similares como pueden ser el derecho de autor o los derechos de propiedad intelectual. Y, sin embargo, durante un cierto tiempo (hasta los primeros años de la década de los noventa) se multiplicaron las tesis doctorales en las que, con uno u otro título, con uno u otro sesgo, se trataba de investigar sobre semejantes temas. A partir de un momento esas tesis dejaron de tener sentido. Y es que había llegado el momento de iniciar investigaciones en profundidad sobre temas de propiedad intelectual mucho más concretos: obra audiovisual, duración de los derechos de propiedad intelectual, derecho de transformación, bases de datos,... Para lo que obviamente se partía de los resultados de las investigaciones correspondientes a aquellas tesis anteriores.

Hablemos finalmente de algo que forma parte de nuestra vida cotidiana. De las primeras cuestiones de las que se habla con un doctorando es la relativa a conocer los idiomas que maneja. Y es que todos sabemos que tener acceso a los resultados de la investigación de doctrinas extranjeras puede enriquecer sustancialmente los resultados que, a su vez, obtenga el doctorando con su tesis. En ocasiones puede incluso ser esencial (condicionante) para la decisión sobre el tema de tesis.

El progreso en la investigación es condicionante del progreso en la elaboración de las leyes, en su interpretación y aplicación. Ello no quiere decir que en función de la evolución social, que ciertamente depende de muchos factores (y no sólo del Derecho), no puedan producirse nuevos planteamientos en la investigación que impliquen prescindir de resultados anteriores; incluso de resultados anteriores consolidados que fueron útiles para el sistema durante un determinado periodo. Ello no supone ignorar la posible existencia de regresiones sociales, de las que la historia está salpicada. Pero lo que parece indiscutible es que los resultados ya alcanzados permiten alcanzar nuevos resultados que permitan en cualquier circunstancia mejorar el sistema de Derecho Civil.

